

H

7 1360 /

J 1369 / 2

t

J 1362/2

Año de 1754

Deputam.<sup>to</sup> de la escuela con  
xaron el nombra.<sup>to</sup> de

Indio por



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Yo el Rey nro. Sr. de Gov. no. de la dha. a. que reside en la Ciudad de Tarag. Cap. de R. no. de Aragón.

Certifico: Fue por los v.v. del R. en decreto de este dia esta mandado, que Manuel Lalana cese inmediatamente en el uso y exercicio de v. indio R. no. de la villa de Peñola; y que el Ayuntamiento. junte luego el Concorso General, y este libremente elija y nombre para el expresado oficio de v. indio R. no. el que tubiere por conveniente, con que no paderca excepcion invidiosa ec. thalce.

que esta junta se celebre con  
paz y quietud. Para que  
Contra Doy la presente en La  
ragosa a ocho de Abril de  
mil e trescientos y Cinquenta

Manuel Lopez

Requiri. En la Villa de Piedra a once dias  
del mes de Abril del año mil e  
trescientos y Cinquenta. Ante mi  
Manuel Lopez C. no de su Mage.  
por todas sus piezas domiciliado  
en dha Villa de Pedro Juan. Sancho  
Mayor. Infanzon y Vecino de ella  
y me requirio con la certifica  
cion antecedente y lo en ella Insex  
to que se manda a fin de que ha  
participe al Ayuntamiento de la

Exposada Villa, la que admiti,  
en su consecuencia a loy pasingto  
aprobado, y para que con la  
firme =

Manuel Lopez C. no

En dha Villa los Exposados dia diez  
y año en la diligencia que antecede  
de Callejados Lo de Insinuado C. no  
Requiri al Señor Al. de Mayor de ellas  
Mandase juntar su Ayuntamiento a fin  
de participar la certificacion ante  
cedente y lo en ella Insexto que se man  
da y para que con la firme =

Manuel Lopez C. no

Notificar. En la mencionada Villa de Pedro  
la los Insinuados dia diez y año en  
el primer Requirimiento Calle  
jados Lo de C. no en virtud del C. no  
de Requirim. to lib. 7. Notifique la  
Certificacion antecedente y lo en ella  
Insexto que se manda a los Al. de  
Calle Mayor, Regidor Primario



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Segundo, Tercero, Quarto, Sindico Prox y Ayun Tam.<sup>to</sup> de la Capesada Villa, en sus personas, citando juntos en las Casas de la Morada de su C<sup>o</sup>. puesto a costumbre, con fe de ello lo firmo = no dañe el xacado donde se lee = Mayor =

Manuel Lopez de Haro

Huendo.



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. D<sup>o</sup> mo. Enor.

Viente Noxell de Chancilla, en nra del N<sup>o</sup>. de la Villa de Perota, de quien tengo pntado poder en el oficio del Jue. Est. no y del vicario ante V. C. parezca, y como me x oignocera digo, que por auto de V. C. de año de 1711 del año mas cerca pasado, y en expel.<sup>o</sup> seguido entre Manuel Lalana y Miguel Lopez de Piedra sobre el empleo de Sindico Prox, se mandó por V. C. que denunciado Lalana cesase en th<sup>o</sup> en pleo, en que se le habia nombrado, y que el N<sup>o</sup>. juntase el conesp. g<sup>o</sup>, y que ese librem.<sup>o</sup> nombrase al sindico Prox que tubiere por conveniente, con que no tubiera ex cepcion alguna, lo que asi se practico, como resulta todo mas por extenso de lo certificado de th<sup>o</sup> auto, que p<sup>o</sup>. y del d<sup>o</sup> auto expel.<sup>o</sup>; y respecto de que, el Aprobado del Duero ten p<sup>o</sup>.at, si que este, desentendiendose de que el d<sup>o</sup> auto em pleo deve eligirse, y nombrarse por el conesp. g<sup>o</sup>, a pasado a nombrar y nombrado en sindico Prox de th<sup>o</sup> Villa y para el cont.<sup>o</sup> año a Juan Antonio Perez, el que se ha p<sup>o</sup>.tessado por th<sup>o</sup> N<sup>o</sup>. hasta recurrir a V. C. como lo executa; en esta considerat.<sup>o</sup> =

A V. C. p<sup>o</sup>.troy suplico, resimba mandan, si que con ceder facultad al N<sup>o</sup>. para que junte el conesp. g<sup>o</sup> de th<sup>o</sup> Villa, y que en conformidad de lo mandado por V. C. elija en sindico Prox al que tubiere por conveniente, mandando al Duero, Jompoz, y su Aprobado, se abstengan de nombrar th<sup>o</sup> empleo, en lo sucesivo, y que para regla se ponga copia de la provid.<sup>o</sup> de V. C. en los libros de N<sup>o</sup>. a fin de evitar se curate, q<sup>o</sup> asi es tuera que pido =

Viente Noxell de Chancilla

GOBIERNO

Arco Laras y Inno y Cinos de S. S. Aug.  
V. G. Regencia  
Segovia

Se declara por nulo el nombramiento de  
Andrés vellido y de hecho por el Duero con  
Madrid por de la Villa de Pedrola, y  
Caracas por de la Villa de Pedrola, y  
García ve locute el nuevo por el Consejo  
salvador  
Real. Gen. en la Conformidad de lo pido en esta  
parte, vigilando el A. C. para que cada  
Junta se celebre con paz y quietud.

W. S. E.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENTA  
Y VNO.

Juan Fern. Pujol B. no de Bullag. por for-  
das sus Heras Reynoy señorios domiciliado  
en la villa de Pedrola: Testifico por fe y ver-  
dadero testimonio a los V. que el presente biven:  
Lue y día de la fecha abajo Calendado; abiendo  
precedido pregon publico, con veinte y quatro  
horas de anticipacion, en virtud de un Decreto  
del Rey Nuy. Hnos. V. de el Real Acuerdo de este  
Reyno, para que se juntase el Consejo Gene-  
ral a fin de elegir Síndico Procurador tribu-  
mente congueno padeciase excepcion alguna,  
segun questo Decreto me ha constado por  
testimonio de D. Joseph Sebastian y Ortiz  
Secretario de Gobierno de la Real Aud. de  
en el Reyno; Te bivo me bido el dho testimonio  
en el Consejo General, que en esta villa se ha  
celebrado, por este, sean Propuesto quatro  
Personas de la misma villa, las que abiendo  
se botado, ha quedado elegido en dho dho  
Procurador a pluralidad de Votos D. Felix  
Coroia vecino de esta villa. como la dha  
eleccion y botacion conne mas largamente  
del Acto heho en esta Paron a que en todo

me visto, el qual queda en mi poder  
y para que conste ya Requirimiento  
del Dho. D. Felix Corcué, Doy el presente  
en la villa de Pedrola a tres dias  
del mes de Febrero del año mil setecien-  
tos cinquenta y uno, y en fee de ello  
lo signé y firmé

Testimonio de verdad  
Juan Fran. Dupont

cuarto



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y UNO.

Visto por el Sr. D. Juan  
Vic. Morrell de Solanilla en razi del Ayun-  
tam.<sup>to</sup> de la Villa de Pedrola, en el expediente  
y autos adu.<sup>tos</sup> introducidos, sobre que  
el Sindico Procx, se eligiese, y nombrasse  
por el conzejo g<sup>ral</sup> a pluralidad de votos, y  
no por el Duño Temporal, como mejor  
proceda digo, que en este expediente, se man-  
do anular, y anulo por V. Ex.<sup>a</sup> el nombram.<sup>to</sup>  
de dho empleo, que para este año, se havia  
hecho por el Duño Temporal, y que se hi-  
ciera por el conzejo g<sup>ral</sup>; en virtud de loys  
provenidos, se juntó este, y a pluralidad de vo-  
tos fue elegido Dn. Felix Corcué, como  
cuya h<sup>ab</sup> tomae la posesion, si V. Ex.<sup>a</sup> no se lo manda, o  
mas por extenso resulta del Certificado, q  
presento, dado por el Cab.<sup>no</sup> de dha Villa, y  
que intervinó en la junta, a que me remi-  
to; y para que surta su debido efecto =

Al Ex.<sup>o</sup> Sup.<sup>o</sup> haya por presentado dho  
Certificado, y se sirva aprobar, y confirmar  
dha eleccion, y nombram.<sup>to</sup> y que se entregue  
a mi parte testim.<sup>o</sup> del auto de V. Ex.<sup>a</sup> que a si  
es jus.<sup>ta</sup> que pido de V. Ex.<sup>a</sup> Dn. Vic. Morrell de Solanilla

Laragona J. Berroquanos & M. J. de General

M. J.

P. J.

S. J.

J. J.

A. J.

M. J.

C. J.

G. J.

S. J.

Delis Cotores como la suya y posesion de la

Oficio de Embarcacion de la Villa de Baraja en que

Ardo nombres para este año, por el Consejo

General y lo Cumpla sin dar lugar a Decurso

con este motivo

6



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado  
que Nos los Joseph Salana Superior Sancho  
Mayor, Miguel Zapudra Domingo Villalba, Ma-  
nuel Ruiz de Villalba, Manuel Salana y  
Dionis Sancho y Juan Vainos de la Villa de Baraja  
sin de baxar los otros señores por Nos los  
y cada uno antes de ahora hechos, Constituidos  
y nombrados a honra de nuestro Rey  
don quado Constituidos y nombrados  
en otros nuestros y de cada uno de Nos a  
D. Juan Lopez de Oro y a D. Miguel Serrano  
Causidicos domiciliados en la Ciudad de Zamora  
para a los dos juntos y a cada uno de por sí  
Apicalmente y Capaxa para que por sus  
juros y en nombre nuestro y representando  
nuestros por personas y de cada uno  
puedan otros señores juntos y de por sí inter-  
viner e intervingan en todos y cada uno de  
los juicios, peticiones y demandas civil  
Civiles como Criminales que de presente  
hubiermos o llegamos a tener con qualquiera  
persona o personas, Cargos, Colegios Capitulo



los y Verdad de qualquiera Estado  
quiere e Condicion sea asi en demandan  
do como en defendiendo ante qual quier  
Juz Competente Ordinario de Apado o sub-  
delegado Eclesiastico o Secular, dando y Otorgando a los que pasados piden y a cada uno  
uno franco, libre y bastante poder de  
de demandar su poder de defender o po-  
ner papeles, librar combrar ucom-  
brar duplicar triplicar lib. e. e. e. con-  
testar requerir y protestar testimonios  
Cartas y Otras qualquiera que se  
y papeles en manera de papeles  
producir y presentar y de las presenta-  
cion e presentacion de aquellas y de  
producido y producido por la parte  
adversa contradicir e impugnar, jurar,  
y Notar impugnar y acusar qual  
quiera Causa de sospecha papeles, arbi-  
trar y en paz de hazer y aquellas re-  
nunciar y concluir y en paz de hazer  
las papeles de las posiciones y de los  
de hazer y dar y a aquellos mediante su  
juramento aditar y otros ofusidos y que  
se ofusaran por la parte adversa me-  
diante juramento o en otra manera  
su poder de hazer renunciar y concluir  
sentencia o sentencias asi en el  
toyas como definitivas papeles, oix y

y Acusar y de aquellos y de qualquiera otro  
papeles apellan Apelacion o Apellacion Indagacion  
y papeles Apellacion de mandas, recibir y recusar  
Juramento de Calumnia de honor sobre simi-  
entis y qualquiera otro recibir y honore Jurame-  
mento en Anima de Novos y Cada uno papeles  
dar y hazer y los otros Juramentos de la parte  
de adversa de hazer y de hazer Beneficio de ab-  
solucion de qual quier contumacia de Excomu-  
nion y de Interdiction Indignum, demandar  
Recibir y Recusar y Obtener firmas y libras  
de Oix qualquiera que se papeles en man-  
era de papeles Obtener y presentar y de las pre-  
sentacion e presentacion de aquellas re-  
querir si hazer Actos. Las mismo es de  
mos a otros papeles y a cada uno amplia fa-  
cultad para que por Novos y en nombre  
Novos y de Cada uno puedan substituirse  
y substituyan el presente poder siempre  
que se papeles en una o mas personas y  
deboan libras y de Nuevo Nombre o hazer  
en las voris y hazer que se papeles y fe-  
ar sin visto que atados y Cada uno de de  
raona para entonces de libramos en forma  
y demoralmente puedan otros Novos  
hazer firmas y Otorgar todo lo demas que  
en razon de lo relacionado se ofusaran, do  
do lo que Novos otros consideren y cada  
uno hazeramos y hazer poderamos si vido

parentes fueros. E por tanto se toma por  
firmes y validos todo lo referido y lo que por  
los mencionados papeles y sus subditos  
enjuicia lo sobre esto fuese hecho, otor  
gado y procurado y aquello no se buca  
en tiempo alguno vase la obligacion  
expresa de sus exas personas y bienes  
mubles y sines rauidos y por ha  
ber donde quisiere. Hecho fue lo so  
bre esto en la Villa de Sedrola a diez dias  
del mes de febrero de el año contado  
del nacimiento de Nro. Señor Jesus  
Christo de mil setecientos cinquenta  
y uno siendo presentes por despojos Blas  
Lahia de la quita y Pedro Sopeno don  
dony domiciliados en dicha Villa.

Yo el Sr. D. Juan de mi Manuel Sopeno C.<sup>no</sup>  
y Notario de su Mag.<sup>de</sup> por todas  
sus señas, Reynos y sinosios domi  
ciliado en la Villa de Sedrola, qual  
sobre esto su tam.<sup>te</sup> con los despojos  
presentes me hallé. Y en fe de ello lo  
sobre, firmo y curre



Tejete maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANGE DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN  
TA Y VNO.

Manuel Sopeno C.<sup>no</sup> y Notario de su  
Mag.<sup>de</sup> por todas sus señas, Reynos y seño  
rios domiciliado en la Villa de Sedrola  
certifica y doy fe que Juan rauidos compa  
cido ante mi Calixto Vian y Manuel de su  
dax vecinos de dicha Villa Reguaxidos por  
Joseph Salana vecino de la misma Direc  
xon Juan como Alcalde y Síndico S.<sup>no</sup>  
que fueron en la Ciudad Villa en el  
año proximo pasado de cinquenta  
en referido la púexa y Vian vecino  
son y pasaron de Orden de el Real P.<sup>no</sup>  
de de C.<sup>no</sup> Reyno las cuentas de contra  
sucion y gastos de la dicha villa  
de el año pasado de quaxenta y ocho  
al cargo de el Ayuntamiento de la q  
quaxenta y ocho y alcaxa y  
y especialmente contra Joseph Sopeno  
como Síndico p.<sup>no</sup> que fue en el año  
por hauer sido recibido algunas can  
tidades de la Villa para de su  
diligencia o de ella, y no hauer

دادو quenta ni razon alguna de su  
fino por lo que de le mando la titu-  
ca hay cantidad, no lo ha practi-  
cado hasta de present, y que todo se  
sulta de el abanamiento de las  
Marecnadas y suertes. Y que en el  
año de cinquenta may cerca para  
do fue depuyto de el empleo de  
dico por el mis mo Real Brevede por  
comprehendido en dha suerte, y que  
en el Conxunto acido nombrado Alde-  
segundo sin haver satis fecho dho al-  
cano, y que todo lo referido es publi-  
co y notorio en dha villa asi lo declaro  
y para que conita. Requie-  
rimiento de dho Joseph Salana con  
el present dertim. que signo y firmo  
en la Ciudad villa de Sedesla a ocho  
dias de el mes de febrero de mil se-  
cuzientos cinquenta y vn años

En Testim. de verdad

Manuel Lopez Cuero



de once mil francos.

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUE-  
TA Y VNO.

Manuel Lopez Cuero Cuero y Notario de su Mage-  
por dadas sus Justas Ruyas y Comosio domi-  
ciliado en la Villa de Sedesla Certifico y dep-  
fee su suuendone suuendone (la tarde de el dia  
tres de febrero de el Conxunto año mil setez. cin-  
quenta y vno) el Consejo suuual de ella en las  
Cajas alor de mbradas de mandato de los S. de  
la Real Audiencia de Ouiden y mandamiento  
de el Ayuntamiento de la Ciudad villa de Sedesla  
de Oropuna, y elixio suu dco pñor de ella, en  
presencia de mi dho Cuero se propuso en dho cono-  
cep (en las Ouiden) a D. Manuel Nicolas domi-  
ciliado en la suuendada villa (y sin embargo o  
de concurren en este todas las Circunstantias  
que concurren para Obtener dho Empleo no  
se hizo aprecio pidiendone hallarse nombres  
mas, a lo que se respondió haver cumplido  
según en contrario en la mencionada villa  
Eno obstante lo relacionado, propusieron en  
dho Ouiden a D. Felix Cortes el que se supuso no  
e protestó en dho Consejo por hallarse apodera-  
do y Administ. exador de el señor temporal  
de la heredad villa, (Eni mismo tu Ouiden de dha  
por vez comun en ella el Conxundador el Marqués  
nado Cortes de la Ouiden que pñor de las

Inmunda Villa; y haviendome separado de dicho  
Concejo sin haberse concluido el acto de nomi-  
nacion o nombramiento de Sindico tubo noti-  
cia por diversas personas havia sido electo  
en dicho empleo el Ciudadano Cotozed; y para que lo  
sepaido conste a requerimiento de Miguel  
la Vidua y Juroxio Sancho Mayor Vecinos  
de la Ciudadada d'ella doy el presente testi-  
monio que signo y firmo en ella a seis di-  
as de los mencionados mes y año

En testim. de Verdad  
Manuel Soroño Es. no



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Miguel de Serrano en me de Joseph Salana, y de  
mas contenidos en el poder, y pto, y juro, de cada uno  
de la Villa de Pedrola, y de elavando, p'auca ante  
V. Es. y como mejor proceda, digo que la eleccion  
de Sindico P'or general de dha Villa siempre se ha  
hecho por el Concejo pleno de ella, hasta y para la  
eleccion de el cor. año p. sus fines particulares el  
Felix Cotozed Administrador de las rentas, y otros  
dominicales de el dho temporal de dha Villa,  
y Arrendador de los frutos premeales de ella ha  
poderdo con persuaciones, vences a la gente pobre  
de dho Pueblo para q' acudessen a dho Concejo, y  
lo eligessen en Sindico P'or general, y sin embargo  
de q' la proposicion de este empleo siempre talha  
hecho el Ayuntamiento en personas conocidas, habiles,  
y libres de toda excepcion, como lo executaron pa-  
ra el cor. año la mayor parte de los q' concurre-  
ron a dho Concejo, y no era aun la mitad de las  
Personas, de q' se compone dho Pueblo, ni aun la terce-  
ra parte, desviandose de la proposicion, e eligieron  
para Sindico P'or a dho Felix Cotozed; cuya elec-  
cion prolestaron mis partes, y otras personas de reco-  
rar de el bien publico, como resulta de el testim.

q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nto; siendo la causa de este procedim<sup>o</sup>. el teniente Coto-  
red supeditada a la mayor parte de personas que  
concurrieron al Concejo, por seite de adu<sup>o</sup>. y te-  
ner, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nto de ellos, como tal Administrador,  
quien con esta calidad de Administrador, y podeser,  
q<sup>o</sup> tiene de el Apoderado general e lige el mismo  
Coto red Alcalde, y Regidoris sin proposicion al-  
guna, y para el corr<sup>o</sup>. año ha elegido en Alc. segun-  
do a Joseph Logrono persona, q<sup>o</sup> no aviendo dado la  
cuenta de el año mil, setec. quat. y ocho, se refor-  
maron, y p<sup>o</sup>. no avera sido el d<sup>o</sup> lance, se le de-  
puso de el empleo de Jyudice Pro<sup>o</sup>. en q<sup>o</sup> se le  
avia elegido p<sup>o</sup>. el año de mil, setec. y cinquenta  
p<sup>o</sup>. decreto de V. Ex. como tambien lo acredita  
el testim. q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nto; conveniendose las excepciones  
legitimas, q<sup>o</sup> obstan a d<sup>o</sup>s Coto red, y Logrono, q<sup>o</sup>  
exerce sus empleos, y q<sup>o</sup> era perjudicialisimo  
al publico, mantenerse en ellos: Encuya alme.

A V. Ex. pido, y suplico, tenga p<sup>o</sup>. presentados d<sup>o</sup>s  
testim. y se sirva, mandar, q<sup>o</sup> los d<sup>o</sup>s Felix Co-  
to red, y Joseph Logrono cesen desde luego en el exer-  
cicio de sus empleos, y q<sup>o</sup> el Ayuntamiento de Sta. Villa  
con la formalidad devida haga, juntar al Concejo  
pleno, y proponga para la eleccion de Jyudice Personar  
duplicadas libras de toda excepcion, y q<sup>o</sup> de ellas no  
de ostar elija para d<sup>o</sup> empleo; y asimismo q<sup>o</sup> el  
Apoderado general de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> temporal elija en  
lugar de Joseph Logrono para Alcalde segundo,  
tambien a persona habel, y sin excepcion alguna,  
pido, justicia, y el despacho necesario de  
Antonio de la Cruz

Thy. de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENS-  
TA Y VNO.

Año de 1751  
D<sup>o</sup> Juan de Torres  
Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

Señor del Partido

Año de 1751

Se remueve del Oficio de Ovidio Procurador de la Villa de  
Borcia a D<sup>o</sup> Felix Coto red por las excepciones q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nto; y el  
Consejo Gen. provera a nueva eleccion libremente en virtud q<sup>o</sup> venga  
por conveniente, injuriando el Alcabre para q<sup>o</sup> esta Junta se celebre con  
toda paz y quietud; y por lo q<sup>o</sup> toca al Alcabre segun d<sup>o</sup> Logrono, no  
p<sup>o</sup>nto; q<sup>o</sup> reincorpora este d<sup>o</sup> de ocho dias al Comun de Borcia las Cantiva-  
den, q<sup>o</sup> deve por el levantamiento se quantos del año de mil setecientos quat-  
venta y ocho; y de el d<sup>o</sup> de Exercicio del Oficio, y el Apoderado Gen.  
Duero Temporal nombre pro en su lugar. Lo p<sup>o</sup>nto; de el d<sup>o</sup> de el d<sup>o</sup>  
de Madrid en virtud de m<sup>o</sup> Comision, y lo subrogo de que Justicia

Thy. de la Cruz

Pro

GOBIERNO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*